



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 001 2018 00008 00
Demandante : Coraima Alejandra Cruz Sánchez
Demandado : Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro
Civil-Registraduría Municipal de Arauca
Acción : Tutela
Providencia : Auto que ordena notificación por estado a la accionante

Visto el informe secretarial que antecede, y advertida la imposibilidad de notificar personalmente del auto admisorio a la accionante -según el informe rendido por la Citadora de la Corporación (fl. 6 envés)- se ordenará a Secretaría notificar por estado a la señora Coraima Alejandra Cruz Sánchez.

De otra parte, en aras de salvaguardar las garantías constitucionales de las partes, se ordenará que se comunique la existencia de la presente acción de tutela al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, suministrándole copia de lo hasta aquí actuado (núm. 7 artículo 277 Superior).

Se exhorta a Secretaría para que la comunicación se haga a través de todos los medios disponibles para el efecto (email, fax radicación en la sede de la entidad en Arauca y correo).

Finalmente, se ordenará que una vez cumplido lo anterior, en forma **inmediata** se retorne el expediente al Despacho, para continuar con su trámite.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR por estado, el auto admisorio a la accionante.

SEGUNDO. COMUNICAR la existencia de la presente acción al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, suministrándole copia de lo hasta aquí actuado (núm. 7 artículo 277 Superior).

TERCERO. ORDENAR que una vez cumplido lo anterior, retorne en forma inmediata el expediente al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00008 00
Medio de control : Acción constitucional de tutela
Demandante : Coraima Alejandra Cruz Sánchez
Demandado : Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro Civil-Registraduría Municipal de Arauca
Auto : Auto que admite la acción de tutela

1. Coraima Alejandra Cruz Sánchez, obrando como madre de los menores Yender Santiago y Oliver Elehandro, ha interpuesto acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro Civil-Registraduría Municipal de Arauca, por la presunta vulneración de los derechos de los niños, igualdad y debido proceso, generada por la no inscripción de los menores en el registro civil de nacimiento.

2. Si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, al ejercerse esta acción constitucional en contra de una entidad pública del orden nacional (Registraduría Nacional del Estado Civil), el reparto para su conocimiento en primera instancia debió realizarse entre los Juzgados de Circuito y no entre los Tribunales (por cuanto se reitera la acción se dirige en contra de la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil y no en contra de actuación alguna del Registrador Nacional del Estado Civil), este Despacho Judicial, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 Superior, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Auto 050 de 2015 proferido por la H. Corte Constitucional, avocará conocimiento de la presente acción de tutela.

3. Revisada la solicitud de tutela se encuentra que ésta reúne los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se admitirá, y se tendrá como demandados a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro Civil-Registraduría Municipal de Arauca.

4. Se citará a la tutelante Coraima Alejandra Cruz Sánchez y a Carolina Cruz Sánchez para que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Así mismo, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que junto con el informe que rinda, allegue copia del registro civil de nacimiento de Coraima Alejandra Cruz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.156.

5. Se exhorta a la Secretaría de la Corporación para que las notificaciones se hagan a través de todos los medios que estén disponibles (email, fax, radicación en la sede de la entidad en Arauca o residencia y correo), en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



Rad. No. 81001 2339 000 2018 00008 00
Coraima Alejandra Cruz Sánchez

6. Finalmente, se ordenará que por Secretaría de la Corporación se prevenga a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que en el reparto de las acciones de tutela tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Coraima Alejandra Cruz Sánchez, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Dirección Nacional de Registro Civil-Registraduría Municipal de Arauca.

TERCERO. ORDENAR la notificación Inmediata a la entidad demandada y a la demandante.

CUARTO. ORDENAR que en el término de dos (2) días, la demandada allegue informe del objeto del proceso.

QUINTO. CONCEDER a la parte demandada el término de dos (2) días, para que conteste la demanda.

SEXTO. CITAR a Coraima Alejandra Cruz Sánchez y a Carolina Cruz Sánchez para el día lunes 22 de enero de 2018, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 11:30 a.m., o entre las 2:00 p.m. y las 5:30 p.m., se presenten con documento de identidad en el Tribunal Administrativo de Arauca, con el fin de rendir declaración sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que en el término concedido en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta providencia, allegue copia del registro civil de nacimiento de Coraima Alejandra Cruz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.156.

OCTAVO. ORDENAR a Secretaría de la Corporación que prevenga a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que en el reparto de las acciones de tutela tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, tal como se expuso en el numeral 2 de las consideraciones de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA -- Arauca (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.

CORAIMA ALEJANDRA CRUZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en este municipio, respetuosamente llego ante usted con el fin de iniciar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la *REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -- Dirección Nacional de Registro Civil -- Registraduría Municipal de Arauca*, o en contra de la *entidad que pueda resultar involucrada*, contra su representante legal o quien haga sus veces, por la flagrante violación a los Derechos de los niños, a la Igualdad, al Derecho a un Debido Proceso, entre otros, por las razones que expondré en seguida:

1.- Soy madre cabeza de hogar, víctima del conflicto, en condición de vulnerabilidad, no tengo ningún grado escolar, desplazada del municipio de Tame y, recientemente de la vereda Las Nubes del municipio de Arauca, donde fuimos despojados hace aproximadamente dos años, a donde debí retornar voluntariamente, pues pasé muchas dificultades en el lugar de llegada.

2.- Tengo dos (2) hijos, el primero nacido el 22 de diciembre de 2014 en la vereda Las Nubes del municipio de Arauca, a quien he llamado YENDER SANTIAGO, y, el segundo, nacido el día 3 de septiembre de 2017 en la vereda Las Nubes, a quien llamé OLIVER ELEHANDRO. Los dos abandonados por sus padres y recibidos en parto natural por mi mamá en la casa de habitación.

3.- Por las obligaciones y la responsabilidad que tengo con mis hijos, pues debo conseguir trabajo, poner mis hijos al cuidado de una guardería infantil, vincularlos al sistema de salud, entre otros, que me exige inscribirlos en el registro civil de nacimiento, lo que no era necesario en la vereda en que vivía, pero que ahora me obliga por vivir en esta ciudad, los presenté ante la Registraduría Municipal de Arauca, pero allí me han negado su inscripción.

4.- A mi hijo mayor YENDER SANTIAGO, lo presenté cuando tenía cuatro meses, pero como manifesté que mi hijo había nacido por partera en la finca de la vereda Las Nubes, me exigieron testigos y la presencia de la partera, a quienes llevé al día siguiente. Llenaron un formato con los datos del niño y me dijeron que debía esperar tres meses, pues existían complicaciones en Venezuela (¿?).

5.- Finalizado el término regresé, pero allí me manifestaron que debía esperar más tiempo porque mi hijo era venezolano, lo que no es cierto, y que regresara a los quince días siguientes, lo que cumplí estrictamente, pero en esa fecha no me atendieron sin razón alguna.

6.- Un mes después regresé y me manifestaron que no estaba el registrador y que no podían atenderme. Por tal situación no regresé.

7.- Nuevamente el día 17 de enero de 2018, con la intención de retomar el proceso de registro civil de mi hijo mayor YENDER SANTIAGO, e iniciar el proceso de inscripción de mi pequeño de un año OLIVER ELEHANDRO, regresé a la registraduría municipal de Arauca, siendo atendida por el señor registrador municipal, quien, de manera desentendida, me atendió, me ignoró y no adelantó el procedimiento.

8.- Desconozco las razones y las pruebas que existen, para que los funcionarios de la accionada manifiesten y aseguren que mis hijos son venezolanos, cuando, bajo la gravedad del juramento,

2

prestado con la suscripción de esta acción, expreso que mis hijos son nacidos por parto natural, recibidos por mi mamá, como partera, en la finca en que vivíamos de la vereda Las Nubes del municipio de Arauca.

9.- Debo manifestar igualmente, que mi estado de vulnerabilidad no me permite asumir gastos o costos en trámites que me imponga la registraduría para demostrar la nacionalidad de mis hijos, en violación directa del artículo 83 de la Constitución Nacional y las normas antitrámites y de Registro Civil, y de ser necesario y legal, pido que la carga de la prueba se establezca en cabeza del Estado – entidad accionada, con la consecuencia de que asuma los costos.

Por las razones brevemente expuestas considero que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – Dirección Nacional de Registro Civil – Registraduría Municipal de Arauca** o la *entidad que pueda resultar incurso en los hechos de esta acción*, están incurso en la violación de claros preceptos constitucionales que le están siendo vulnerados a mis pequeños **YENDER SANTIAGO y OLIVER ELEHANDRO**, como lo son los consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, y mis derechos a IGUALDAD, a un DEBIDO PROCESO, pues éste se debe aplicar a toda clase de actuaciones administrativas, como en este caso, pero no ha sido así; Esta situación, además de conculcar tales preceptos, afecta, de manera directa, mi reconocimiento pleno, entre otros.

Por lo anteriormente argumentado, pido se tutelen los derechos vulnerados a mis pequeños **YENDER SANTIAGO y OLIVER ELEHANDRO**, ORDENANDO a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – Dirección Nacional de Registro Civil – Registraduría Municipal de Arauca** o la *entidad que pueda resultar incurso en los hechos de esta acción*, a su representante legal o quien haga sus veces, a que en el término perentorio de 48 horas subsiguientes a la notificación del fallo que desate esta acción, ACCEDA A INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, y como consecuencia expida inmediatamente sus registros civiles, sin más requisitos que los que impone la ley, acción que haría cesar, de manera inmediata, la vulneración de los derechos arriba citados.

Como prueba de lo aquí expuesto, pido se escuche a mi madre, señora CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ, a quien se puede notificar en mi dirección anotada.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he iniciado acción similar, por los mismos hechos, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – Dirección Nacional de Registro Civil – Registraduría Municipal de Arauca**, contra su representante legal o quien haga sus veces.

Para cualquier notificación a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – Dirección Nacional de Registro Civil – Registraduría municipal de Arauca**, se debe hacer en la Avenida El Dorado No. 46 – 20 de Bogotá, D.C., y/o en la calle 22 No. 21 – 30, telefax (7)8852609 del municipio de Arauca – Arauca.

- A la suscrita en la carrera 17 No. 27 – 69 barrio San Luis del municipio de Arauca.-

Cordialmente,

Coraima Cruz

CORAIMA ALEJANDRA CRUZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.116.804.156 de Arauca